



REF.: 08-638-40-89-002-2021-00451

Pertenencia - Activo

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho el proceso VERBAL de la referencia (PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA), presentado por la doctora YEIMI ATENCIO CUENTAS, en su calidad de apoderada judicial de la señora YOMAIRA ISABEL VIZCAINO DE MANOTAS, en contra de los señores ABELARDO VIZCAINO GOMEZ, YANETH VIZCAINO GOMEZ, NOVER AGUSTIN VIZCAINO GOMEZ, DANIEL DE JESUS VIZCAINO GOMEZ, YOVANYS RAFAEL VIZCAINO GOMEZ Y EDER JAVIER VIZCAINO GOMEZ, los herederos de la señora GERTRUDIS VICAINO GOMEZ, (Q.E.P.D.); WUIL ALFREDO, LINEY MARGARITA, CALIXTO ANTONIO SOLANO VIZCAINO; los herederos de la señora LESLI DE LOS ANGELES VIZCAINO GOMEZ (Q.E.P.D.); Islena, Karen Milena y Edwin Sarmiento Vizcaíno y demás herederos indeterminados del señor DANIEL VIZCAINO MERCADO. Le Informo que el 1º de diciembre de 2021 se admitió la demanda, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, no obstante, a la fecha no se evidencia en el cartulario que se haya inscrito la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Sabanalarga, abril 28 de 2022

Sírvase Proveer.

El Secretario,

JOSÉ JOAQUÍN BARROS MARTÍNEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO

Sabanalarga, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el anterior informe Secretarial, se procedió a examinar el presente proceso en el cual se observa que no existe documento que dé cuenta de la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045 – 19048 del inmueble a prescribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, por lo que el juzgado no puede darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7, inciso final del artículo 375 del C.G.P. que textualmente establece:

*“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

Por lo anterior, requiérase por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, para que se cumpla con la medida cautelar a fin de continuar el curso del proceso.

A su vez se ordena requerir a las entidades especificadas en el auto admisorio que no hayan dado respuesta dentro del ámbito de su competencia sobre el presente asunto, para que se pronuncien y rindan el informe requerido, en el término de diez (10) días.

También se conmina a la parte demandante para que, en aplicación del principio dispositivo, cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ

**Firmado Por:**



**Guillermo Mendoza Insignares**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8b92dbe5524641b6527fb94008bb48a967e84e9c2728d2f32f271d89f76808b**

Documento generado en 28/04/2022 04:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**